

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 7 DE DICIEMBRE DE 2022
MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-440/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL MONTERREY	VPG EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-97/2022 y su acumulado, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento TEEG-PES-174/2021, que, por un lado dejó firme la existencia de la infracción de violencia política en razón de género atribuida al recurrente (entonces candidato a la presidencia municipal de León), por diversas expresiones realizadas en entrevistas ante medios de comunicación; y, por otro, dejó insubsistente la temporalidad de la inscripción del recurrente en los registros nacional y estatal de personas sancionadas por ese tipo de violencia, así como lo relativo a la emisión de una disculpa pública y se dictaron nuevas medidas de reparación.	REVOCA Se considera procedente la reconsideración por ser un asunto relevante y trascendente, ante la necesidad de establecer una metodología que determine el tiempo que debe permanecer inscrita una persona por este tipo de violencia. Fue incorrecto confirmar el análisis del tribunal local respecto del tiempo que debe permanecer inscrito el recurrente en los registros antes mencionados, porque no verificó que ese plazo fuera proporcional y congruente con la calificación de la conducta y la sanción impuesta	MAYORIA DE 4 VOTOS EN CONTRA JMOM Y RRM
2.	SUP-REP-758/2022 Y SUP-REP-760/2022 ACUMULADOS	CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y ULISES LABRADOR HERNÁNDEZ MAGRO	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	DIFUSIÓN INDEBIDA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO. Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSL-39/2022, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Ulises Labrador Hernández Magro, director ejecutivo de Participación Ciudadana en la Alcaldía de Miguel Hidalgo, Ciudad de México y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, con motivo de diversas publicaciones realizadas a través de sus cuentas de Facebook y Twitter durante el proceso de revocación de mandato.	ACUMULA/CONFIRMA Las publicaciones difundidas constituyen propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, además de que, contrario a lo alegado, esta restricción no trastoca el derecho de la ciudadanía a recibir información pública. Son inoperantes los argumentos encaminados a desvirtuar la supuesta promoción personalizada al no haber sido analizado en la sentencia impugnada, así como el diverso relacionado con la aplicación del decreto interpretativo, ya que este no formó parte de las razones torales que sustentan la determinación combatida.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REP-778/2022	JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CAMPAÑA PARA IMPUTAR EL DELITO DE “TRAICIÓN A LA PATRIA” A LOS LEGISLADORES QUE VOTARON EN CONTRA DE LA REFORMA ELÉCTRICA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada SRE-PSC-148/2022 en cumplimiento a la diversa de esta Sala superior en el procedimiento SUP-REP-620/2022 y acumulados que determinó la inexistencia de difusión de propaganda con contenido calumnioso, atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del mismo Comité; Diego Alberto Hernández Gutiérrez, Secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda del citado Comité; Pedro Hernández Jiménez, Dirigente Estatal de MORENA en Tabasco e Ignacio Mier Velasco, Coordinador de las y los diputados federales de MORENA; así como falta al deber de cuidado por parte del citado partido político; todo ello, derivado de las diversas publicaciones en las que calificaron como traidores a la patria a las personas legisladoras denunciantes. Así como la improcedencia del dictado de las medidas de reparación y no repetición solicitadas por la parte denunciante, derivados de la difusión de propaganda calumniosa determinada en la resolución del presente procedimiento emitida el cuatro de agosto.	REVOCA PARCIALMENTE Dado que se faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, al afirmar que la infracción se puede generar ante actos que develen, indistintamente una infracción o un resultado lesivo de derechos político-electorales y luego descartar que las conductas configuraron tal infracción por no haber prueba de que hayan causado una lesión a los derechos de las personas legisladoras, pues con ello dejó de analizar si hubo o no una intención de causar dicho resultado, lo que sería suficiente para configurar la infracción y se emita una nueva resolución en la que analice de manera congruente y exhaustiva la posible configuración del ilícito y se confirma la declinatoria de competencia sobre la posible procedencia del derecho de réplica de los denunciantes, porque ello es competencia de los juzgados federales de distrito.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-780/2022	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña POR PARTE DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PAN/JL/YUC/376/2022, que desechó de plano la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, con motivo de la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación, al partido político MORENA y a quien resulte responsable, derivado de que los días 16 y 17 de junio del presente año se identificó publicidad en favor del mencionado Secretario de gobernación en el estado de Yucatán.	CONFIRMA La autoridad sí fue exhaustiva en la investigación preliminar y no estaba obligada a ejercer su facultad investigadora respecto de los requerimientos que en esta instancia señala el recurrente, además que el denunciante dejó de aportar pruebas del que se pudieran desprender las circunstancias relacionadas con los hechos, objeto de denuncia. Se estima acertada la determinación de desechar la denuncia, pues efectivamente, el promovente no acompañó medios de convicción suficientes para acreditar de forma indiciaria los hechos de la infracción, además, se consideran inoperantes los agravios en los que reitera las cuestiones planteadas en su denuncia, sin controvertir las razones torales en las que la autoridad sustentó el desechamiento.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-1341/2022	(DATO PROTEGIDO)	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INE. Acto impugnado: -Omisión de notificarle el usuario y la contraseña para ingresar al sistema a realizar la prueba previa al examen y, consecuentemente, no existe ni usuario ni contraseña para ingresar al examen en el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar Plazas Vacantes en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral. -El requisito para el registro en el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar Plazas Vacantes en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, específicamente el relativo a la fracción VIII del artículo 201 con relación a la fracción I del artículo 243, ambos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	DEJA INSUBSISTENTE, INAPLICA REQUISITO Y ORDENA AL INE Se declaran infundadas las causales de improcedencia hechas por la responsable, así como calificar de sustancialmente fundados los agravios planteados por la parte actora, ya que se considera que tal y como lo confirma en su demanda, las disposiciones controvertidas resultan inconstitucionales e inconvencionales; esto, pues el requisito exigido en la normatividad cuestionada incide en el alcance o el contenido esencial del derecho a integrar a autoridades electorales, debido a que limita innecesariamente el acceso a quien aspire a ocupar dicha función pública.	UNANIMIDAD VOTO CONCURRENTES DE MASF



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-1370/2022	MARÍA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS	DIRECTORA DEL SECRETARIADO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	SOLICITUD DE CERTIFICAR DIVERSAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LA RED SOCIAL TWITTER. Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento emitido por la directora del secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DS/OE/376/2022, respecto de la solicitud de la actora para certificar diversas ligas electrónicas, derivado de su falta de legitimación para solicitar el ejercicio de la fe pública electoral, mismas que fueron realizadas por la diputada María Clemente García Moreno, que constituyen presunta violencia política de género, calumnia y violación al interés superior de la niñez; así como por culpa in vigilando atribuida a MORENA.	CONFIRMA Son infundados los agravios relativos a que la responsable no cuenta con facultades para desechar o declarar improcedente la solicitud de intervención de la oficialía electoral, toda vez que del acto impugnado se advierte que se precisó el fundamento para la competencia de la responsable conforme a la delegación realizada por el secretario ejecutivo del ine y son infundados los agravios relacionados con la supuesta violación al derecho de petición y principio pro persona de la actora, ya que se advierte que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, además de que el desechamiento de su solicitud no imposibilita a la actora de lograr recabar las pruebas que pretende a través de un fedatario público distinto a los pertenecientes a la Oficialía Electoral.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-1377/2022	JACINTO DURÁN MAGAÑA Y OTROS	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL EN MICHOACÁN PARA ELEGIR CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES DEL PAN PARA EL PERÍODO 2022-2025. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/148/2022, que sobreseyó (por extemporáneo) el juicio de inconformidad que promovieron en contra de los resultados de la elección de consejeras y consejeros nacionales y Estatales del mencionado partido político en Michoacán.	LA SS ES COMPETENTE Y CONFIRMA Son infundados los agravios, porque no es aplicable al caso el reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular, ni la ley general de medios de impugnación en materia electoral que la parte pretende que se aplique para el cómputo del plazo de interposición del medio de defensa intrapartidista. Asimismo, fue correcto el razonamiento de la responsable al aplicar los lineamientos para la integración y desarrollo de las asambleas en el caso de michoacán para elegir consejeras y consejeros nacionales y estatales, cuya aprobación y publicación no es objeto de controversia, que dispone como término para impugnar violaciones las 18 horas del cuarto día siguiente a la celebración de la asamblea.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-1382/2022	MARÍA DEL ROSARIO REYES ROSALES	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Consulta competencial formulada por Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-229/2022, respecto del medio de impugnación promovido por María del Rosario Reyes Rosales para impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político, en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-MEX-1539/2022, por el que contravirtió la publicación de los resultados oficiales del Congreso Distrital del Distrito Electoral Federal 26, en esa entidad federativa, para la renovación de las dirigencias del partido MORENA en el marco del III Congreso Nacional Ordinario.	LA SS ES COMPETENTE Y CONFIRMA Son inoperantes los agravios por los que la parte actora señala la omisión de la comisión de justicia de tener por acreditada su legitimación, dado que no controvierten ni se relacionan con las consideraciones expuestas en la resolución controvertida. Son infundados los argumentos vinculados con el cumplimiento a la prevención que la comisión realizó a la promovente porque la resolución está debidamente fundada y motivada. aunado a que no es posible acoger la interpretación que se propone en la demanda respecto del artículo 21 del reglamento de la citada comisión, pues la normativa reglamentaria partidista es clara en establecer el plazo para desahogar la prevención durante los procesos de renovación internos, el cual no fue atendido por la parte actora.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-RAP-310/2022	JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 EN NUEVO LEÓN. Acto impugnado: Resolución INE/CG719/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo de sancionador oficioso en materia de fiscalización INE/P-COP-UTF/9/2022/NL, instaurado en contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León y de Movimiento Ciudadano, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Nuevo León.	CONFIRMA La resolución sí es exhaustiva, está fundada y motivada, ya que el actuar de la responsable se apega al marco normativo que rige la fiscalización electoral. No le asiste razón al partido recurrente cuando alega que se viola en su perjuicio el derecho a la no autoincriminación y el derecho a la presunción de inocencia, ya que contrario a lo que afirma no puede desconocer los hechos que son contrarios a la normatividad electoral que realizó Félix Arratia Cruz, afirmando que los realizó como ciudadano y no como representante del partido político ante la comisión local. Las publicaciones al haber sido pautadas y pagadas no gozan de la presunción ni cobertura de protección a la espontaneidad; en consecuencia, al haber resultado infundados, inoperantes e ineficaces los agravios del partido recurrente se propone confirmar la resolución recurrida en lo que fue materia de impugnación.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-REP-759/2022	TOTAL PLAY, TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C.V.	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	OMISIÓN DE RETRANSMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE EN CUERNAVACA, MORELOS. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-161/2022, en la que se resolvió, entre otras cuestiones, individualizar nuevamente la sanción que se le impuso al ahora recurrente por haber omitido la retransmisión del material pautado por el Instituto Nacional Electoral.	REVOCA Son infundados e inoperantes los motivos de inconformidad de la recurrente que refieren que: la responsable no cumplió con la motivación de los elementos previstos por la norma para la individualización de la sanción; lo anterior, porque la responsable sí razonó el nexo causal existente entre los bienes jurídicos vulnerados, la conducta del recurrente y cómo fueron afectados. Por otra parte, son inoperantes los agravios que señalan que se distorsionaron los efectos de la sentencia de la Sala Superior, que la Sala Especializada debió catalogar los materiales a partir de su contenido y que sí había quedado demostrado que la concesionaria cumplió con su obligación de retransmitir los materiales y por ello se le debería imponer una amonestación pública y no una multa.	UNANIMIDAD
11.	SUP-REP-766/2022	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES ALUSIVOS AL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-187/2022, que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores y difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada del presidente de la República, así como uso indebido de recursos públicos, con motivo de la difusión de promocionales o mensajes alusivos al cuarto informe de actividades del referido servidor público.	CONFIRMA La parte recurrente no ataca de manera frontal las consideraciones de la sentencia recurrida mediante las cuales, la Sala Especializada sostuvo que no se acreditaba la presunta infracción de la promoción personalizada atribuida al titular de la presidencia de la república por la difusión en las redes sociales de promocionales alusivos a su cuarto informe de labores. Ya que el problema jurídico consiste en determinar si la propaganda contenida en los promocionales denunciados se ajusta a los límites de los informes de labores o bien, configura un mecanismo de promoción personalizada del titular de la presidencia de la república.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JDC-1379/2022	ROSA MARÍA BALVANERA LUVIANO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-SLP-1519/2022 que, entre otras cuestiones, declaró infundados e inoperantes los agravios de la actora, relacionados con los resultados de la elección correspondiente al Congreso del distrito electoral federal 6 en San Luis Potosí, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido instituto político, así como la inelegibilidad de diversos candidatos en la referida elección.	CONFIRMA Son infundados e inoperantes los conceptos de agravio. Lo anterior, porque contrariamente a lo alegado por la inconforme, sí se le dio vista con el informe circunstanciado rendido en la instancia partidista por el representante de la Comisión Nacional de Elecciones. Por otra parte, la actora no controvierte eficazmente las consideraciones por las cuales el órgano de justicia partidista negó la petición de requerir la paquetería electoral.	UNANIMIDAD
13.	SUP-JDC-1393/2022	(DATO PROTEGIDO)	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el recurso de queja CNHJ-MOR-1547/2022, que declaró infundados los agravios en contra del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se canceló un registro y se aplicó la prelación correspondiente al distrito 01 del estado de Morelos en el marco de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA por la unidad y la movilización, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía con número de expediente SUP-JDC-835/2022.	SE MODIFICA Y VINCULA Respecto del agravio relativo a la inelegibilidad de un coordinador distrital al no acreditar su militancia, se considera infundado lo alegado porque la argumentación de la actora se basa en la premisa incorrecta de que la comisión nacional de elecciones era quien debía demostrar la militancia de la persona impugnada cuando lo cierto es que la inconforme es quien debía desvirtuar la elegibilidad de la persona cuestionada, lo cual no hizo. Es parcialmente fundado el agravio en el que la promovente señala que si la presidencia del Comité Ejecutivo de Morelos quedó vacante de forma definitiva, resulta incorrecta la determinación de la responsable relativa a que la secretaría general supliera al presidente, porque con ello se depositarían dos cargos en una sola persona, además se trata de una atribución exclusiva del Consejo Estatal.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JDC-1404/2022	ALEJANDRO ENCISO ARELLANO	COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INTEGRACIÓN DEL OCTAVO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PRI PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022-2025. Acto impugnado: La omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver el medio de impugnación intrapartidario promovido por el actor a fin de controvertir, entre otros aspectos, el acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del citado instituto político, por el que se declaró la validez del proceso interno para elegir a las y los integrantes del Octavo Consejo Político Nacional del referido partido político para el periodo estatutario 2022-2025. -Acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se declaró la validez del proceso interno para elegir a las y los integrantes del Octavo Consejo Político Nacional del referido partido político para el periodo estatutario 2022-2025.	INEXISTENTE LA OMISIÓN Porque de conformidad con el procedimiento contenido en diversos artículos del Código de Justicia Partidaria del citado instituto político, la temporalidad procesal prevista en dicha normativa interna para la sustanciación del medio de impugnación se encuentra dentro de los plazos previstos para tal efecto.	UNANIMIDAD VOTO RAZONADO DE JMOM Y FAFB



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JDC-1361/2022	DAVID CASTELLANOS ORTIZ	COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ASAMBLEAS – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN 2022-2025. Acto impugnado: Resolución dictada el veintiuno de octubre, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/105/2022, por la que se determinó confirmar la validez de la Asamblea celebrada el diecisiete de septiembre, en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para la elección del respectivo Comité Directivo Municipal así como de propuestas al Consejo Nacional y Estatal, todos del Partido Acción Nacional.	CONFIRMA Se confirma la resolución controvertida porque la Comisión de Justicia fue exhaustiva y sí realizó un pronunciamiento respecto a los motivos de inconformidad primigenios relacionados con la deficiencia en el ofrecimiento de las pruebas del promovente; consideraciones que ante esta instancia no combate de manera frontal el actor, y en realidad pretende perfeccionar su ofrecimiento. Respecto al agravio de falta de apertura de los paquetes electorales y su recuento, resulta inoperante por ser un motivo de inconformidad novedoso, porque no se solicitaron tales diligencias a la comisión de justicia. Es inoperante el agravio consistente en que la Comisión de Justicia no observó la normatividad interna del PAN, que fue tardía la emisión de la resolución y que se afectó el debido proceso legal, ya que el actor se limita a realizar afirmaciones genéricas.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-RAP-304/2022, SUP-RAP-305/2022 Y SUP-RAP-309/2022 ACUMULADOS	PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SONORA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG639/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en los que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	SE ACUMULAN Y CONFIRMA Se desestiman los motivos de agravio, porque la autoridad responsable sí expuso los fundamentos correspondientes, así como los razonamientos jurídicos para sustentar la aprobación de la demarcación territorial. Asimismo, la autoridad responsable valoró debidamente las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto de los escenarios de distritación, sin que se controviertan de manera frontal tales consideraciones; además, es criterio de esta Sala Superior que, si un escenario de distritación presenta una mayor fragmentación de municipios que algún otro, con independencia del factor de costo, no podría preferirse sobre las propuestas que tengan una menor desintegración municipal.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-REP-756/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACUERDO EMITIDO POR UN MAGISTRADO INSTRUCTOR EN UN INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (SRE-PSC-128/2021). Acto impugnado: Acuerdo dictado por el magistrado instructor en el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-128/2021, por el que, entre otras cuestiones, requirió al recurrente a acreditar el pago de la multa que le fue impuesta mediante resolución incidental de diecisiete de agosto, así como le ordenó cumplir con la publicación de un extracto de la sentencia principal en la red social Facebook.	REVOCA Toda vez que la motivación que se hizo corresponde a una resolución sobre el cumplimiento de la sentencia, circunstancia que está dentro de las atribuciones que les corresponden a los integrantes del Pleno de la Sala Especializada y no al magistrado encargado de la sustanciación del incidente. Además, la solicitud planteada por el recurrente no es una cuestión que corresponda a la sustanciación del incidente, sino que se debe determinar el cumplimiento o no de las sentencias principal e incidental emitidas por la SRE en el referido PES. Por tanto, se debe dejar sin efectos lo relacionado con el recurrente, respecto al procedimiento, (pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia) para el efecto de que, el Pleno de la Sala Especializada dé respuesta a lo solicitado por él en los escritos que presentó, ponderando las circunstancias del caso, a efecto de emitir la determinación que corresponda a derecho.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-1405/2022	JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA	COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INTEGRACIÓN DEL OCTAVO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PRI PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022-2025. Acto impugnado: La omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver el medio de impugnación intrapartidario promovido por el actor a fin de controvertir, entre otros aspectos, el acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del citado instituto político, por el que se declaró la validez del proceso interno para elegir a las y los integrantes del Octavo Consejo Político Nacional del referido partido político para el periodo estatutario 2022-2025. -Acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional por el que se declaró la validez del proceso interno para elegir a las y los integrantes del Octavo Consejo Político Nacional del referido partido político para el periodo estatutario 2022-2025.	INEXISTENTE LA OMISIÓN Dado que al momento que se presentó el medio de impugnación le estaba corriendo el plazo para sustanciar la queja, además de que la Comisión de Justicia sí ha tomado medidas orientadas a resolverla.	UNANIMIDAD CON VOTO RAZONADO JMOM Y FAFB

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JE-315/2022	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	VULNERACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DE LA ENTONCES CANDIDATA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN” A LA GUBERNATURA DE ESA ENTIDAD. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Nuevo León en el expediente PES-408/2021 y acumulado PES-759/2021, que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en la presunta solicitud de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto a favor de un partido político coalición o candidatura, así como el presunto condicionamiento de la prestación de un servicio o programa público, atribuidas a Clara Luz Flores Carrales y a la coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León".	CONFIRMA Se desestiman los argumentos del PRI, puesto que el Tribunal local sí respondió todos los planteamientos y, por tanto, hizo un estudio exhaustivo. También se considera que el análisis que realizó fue correcto al concluir que la promesa de campaña denunciada no vulneró la regla sobre la propaganda electoral, pues las candidaturas pueden solicitar el voto utilizando la información de los programas gubernamentales, lo cual se respaldó en la jurisprudencia 2 de 2009 de Sala Superior.	UNANIMIDAD
20.	SUP-RAP-327/2022	MOVIMIENTO CIUDADANO	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA REALIZADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO CON LOS AHORROS GENERADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023. Acto impugnado: Oficio INE/UTF/DRN/19209/2022 suscrito por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emite respuesta a la consulta formulada por Movimiento Ciudadano, relacionada con los ahorros de los ejercicios ordinarios 2022-2023 y la posibilidad de constituir un fideicomiso con dichos ahorros para crear reservas que puedan ser utilizables durante la precampaña federal 2023-2024.	REVOCA Dada la falta de atribuciones del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para emitirla, ya que la consulta no se relaciona con aspectos de carácter técnico u operativo contable sobre la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados ni con cuestiones que sólo afectan al sujeto que la formuló. Entonces, como el pronunciamiento que debe realizarse para responder la consulta implica la emisión de un criterio general y obligatorio para todos los partidos políticos, el CG del INE es el competente para responderle. Por lo que el efecto es para que el Consejo General emita una respuesta a la brevedad.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REP-741/2022	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA DIPUTADA LOCAL DE LA CDMX(COMPETENCIA). Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/AARL/CG/249/2022, mediante el cual determinó su incompetencia para conocer de a queja presentada por la actora en contra de María Clemente García Moreno, en su calidad de diputada local del Congreso de la Ciudad de México, por la presunta promoción de violencia mediática ejerciendo violencia política en razón de género, por diversas publicaciones en Twitter; y en consecuencia ordenó la remisión de constancias al Instituto Electoral local por ser el competente para conocer y resolver.	CONFIRMA Se propone desestimar el planteamiento de la actora, porque tal como lo determinó la Unidad Técnica la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues están previstos en la normativa local como una infracción, únicamente tienen un impacto en el ámbito local y están acotados a la entidad federativa, aunado a que no se trata de un ilícito reservado al conocimiento de las autoridades electorales nacionales. Además, es criterio reiterado de la Sala Superior que la calidad de la persona denunciada no define al ámbito a favor del cual se actualiza la competencia, sino que se debe atender como factor de determinante el cargo de elección popular de la presunta víctima de la VPG.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-REP-752/2022	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN	DENUNCIA – VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROMOCIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO POR PARTE DE MORENA POR LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO EN TIZIMÍN, YUCATÁN. Acto impugnado: Acuerdo dictado por el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán en el expediente INE/PE/PAN/JL/YUC/002/2022, que desechó de plano la denuncia presentada por el partido político recurrente en contra de MORENA, por la presunta realización de infracciones en materia de propaganda político-electoral y a diversas disposiciones relativas al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, con motivo de la realización de un evento informativo del referido proceso en la ciudad de Tizimín, en la citada entidad federativa, así como la presencia de personas con vestimenta alusiva a MORENA y de diversos dirigentes partidistas, así como la existencia de una lona con las letras “AMLO”.	CONFIRMA Se desestiman los agravios porque la decisión se centró en la inexistencia e indicios suficientes para presumir que los hechos constituyeron un ilícito electoral. Se considera que en el evento participaron ciudadanas y ciudadanos que realizaron manifestaciones en el ejercicio de su libertad de expresión, sumado a que no hay elementos para considerar que se organizó por instrucción o con la complicidad del partido denunciado.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
23.	SUP-JDC-484/2022	(DATO PROTEGIDO)	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO	VPG EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO. Acto impugnado Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-19/2022, que decretó la caducidad de la facultad sancionadora para fincar responsabilidades por supuesta violencia política de género a la parte denunciada, debido a que transcurrió un año entre la presentación de la denuncia y la fecha en que se puso a consideración el proyecto de resolución lo que imposibilita el dictado de una sentencia de fondo.	REVOCA Y EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Son sustancialmente fundados los agravios en que se aduce que se omitió juzgar con perspectiva de género y la vulneración de derecho de acceso a la justicia de la parte actora. Ya que, si bien existe una regla ordinaria en el citado criterio jurisprudencial que dispone el plazo de un año para que opere la caducidad, en los procedimientos especiales sancionadores en esta materia, opera una excepción que hace improcedente la institución procesal. Esto, porque a la ponderación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como la facultad de las autoridades de investigar y sancionar faltas, se deben agregar los principios de igualdad y no discriminación.	RECHAZADO POR 4 VOTOS VOTO EN CONTRA FDMP FAFB, JMOM Y RRM VOTO PARTICULAR MASF EL ENGROSE CORRESPONDE AL MAGDO. FAFB
24.	SUP-JDC-750/2022, SUP-JDC-751/2022, SUP-JDC-570/2022 Y SUP-JDC-577/2022 ACUMULADOS	RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y OTROS	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS. Acto impugnado: La convocatoria de diecinueve de junio de dos mil veintidós signada por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por medio de la cual convoca a una reunión interna de magistrados a celebrarse el pasado veinte del mismo mes y anualidad para atender asuntos de índole administrativo, relativos a la promoción y contratación de personal para ocupar la titularidad de diversas áreas del referido tribunal, así como el acuerdo plenario por el cual se aprobó la designación de los Titulares de la Unidad de Transparencia e Información Pública; del Órgano Interno de Control; de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística; así como chofer de la presidencia.	SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA Se estima que las magistraturas demandantes no cuentan con interés jurídico ni legítimo para impugnar el acuerdo de nombramiento o designación, pues su inconformidad con el resultado de un acto en el cual tuvieron participación no les genera afectación alguna a sus derechos político-electorales. Por otro lado, es infundado el agravio sobre la notificación ilegal de la convocatoria de reunión interna al haberse realizado dentro del horario de labores del tribunal conforme al reglamento interior.	RETIRADO



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-JDC-804/2022	RICARDO MANUEL SÁNCHEZ ESTANISLAO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL OPLE DE QUERÉTARO. Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el procedimiento TEEQ-JLD-12/2022, que confirmó la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizada por el pleno de la Legislatura del estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 24 de marzo 2022 al 23 de marzo de 2025.	CONFIRMA Y EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO Inoperantes, los agravios dado que no controvierten directamente la totalidad de las consideraciones del fallo impugnado en las que se consideró que la designación del titular de la Contraloría General del Instituto local se realizó conforme a derecho. Por otro lado, infundados los agravios porque la autoridad responsable precisó los motivos por los cuales consideró que la designación del Contralor no genera una afectación al derecho político-electoral de integrar la autoridad administrativa electoral. Por último, se exhorta al Congreso del Estado para que, en el ejercicio de su libertad de configuración legislativa, emita las disposiciones en las que se prevea un procedimiento específico o mecanismo para designar al Contralor General del instituto local, las que serán aplicables para el próximo periodo de renovación del referido cargo.	UNANIMIDAD
26.	SUP-RAP-300/2022	MOVIMIENTO CIUDADANO	UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA POR PARTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. Acto impugnado: Oficio INE/UTF/DNR/18075/2022 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emitió respuesta a la consulta formulada por el partido Movimiento Ciudadano, relacionada con las acciones que deben llevar a cabo los partidos políticos para garantizar la licitud de los recursos que reciben de sus militantes y simpatizantes.	REVOCA Y ORDENA APERTURAR INCIDENTE Toda vez que la consulta excede del ámbito de competencia de la autoridad responsable, quien sólo puede resolver las de carácter técnico u operativo contable relativas a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando se refieran a cuestiones que afecten al sujeto que presenta la consulta. De ahí que, si la emisión de un criterio o una norma general y obligatoria afectaría o beneficiaría a todos los partidos políticos, esto denota la competencia del CG del INE y no de la autoridad que emitió el acto impugnado.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
27.	SUP-REC-351/2022	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SALA REGIONAL MONTERREY	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL QUE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN GUANAJUATO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-47/2022 y acumulado que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-36/2022, relacionada con conductas consistentes en la difusión de propaganda electoral que vulnera el interés superior de la niñez por parte de la entonces candidata a diputada local por el Distrito XVIII, postulada por el Partido Acción Nacional, en el estado de Guanajuato.	CONFIRMA Se tiene por cumplido el requisito especial de procedencia. Respecto al fondo, se considera que los agravios devienen infundados porque si bien, en la jurisprudencia 8 de 2013, de rubro: <i>“CADUCIDAD OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”</i>, se establece como regla general el plazo de un año para que opere la caducidad contado a partir de que se presenta la denuncia o de su inicio oficioso, lo cierto es que se actualiza una excepción en atención a que no procede la caducidad cuando se involucra una posible afectación al interés superior de la niñez; esto es, ante la presencia de una eventual contravención a los derechos de las personas menores de edad.	RECHAZADO MAYORIA DE 3 VOTOS VOTO EN CONTRA FAFB, JMOM Y RRM CON VOTO PARTICULAR RRM RETURNO RRM



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-REP-655/2022, SUP-REP-660/2022, SUP-REP-661/2022, SUP-REP-663/2022, SUP-REP-664/2022 Y SUP-REP-665/2022 ACUMULADOS	AGENCIA DIGITAL S.A. DE C.V. Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL ENTONCES CANDIDATO DE MORENA A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS POR LA DIFUSIÓN DE UNA ENTREVISTA EN TELEVISIÓN. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-152/2022, que determinó, entre otros, existente la adquisición de tiempo en televisión atribuible a: Agencia Digital, S.A. de C.V.; Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y Televisión Digital, S.A. de C.V. por la difusión de una entrevista que fue transmitida en el canal “Milenio Televisión”, así como en las redes sociales Facebook y YouTube, de Américo Villarreal Anaya, entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como a MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por haberse beneficiaron de forma indebida; por lo que se les impuso una multa.	ACUMULA/CONFIRMA Los planteamientos de las partes recurrentes son infundados, porque la resolución controvertida está debidamente fundada y motivada, además de que se comparte el criterio asumido por la SRE. Pues sí se expusieron las razones por las que se concluyó que la difusión de la entrevista denunciada fue una indebida adquisición de tiempo en televisión, precisando los artículos legales y constitucionales que se estimaron violentados con el despliegue de la conducta infractora. Además del contexto en que se realizó la entrevista, se aprecia que constituyó propaganda político o electoral, tendente a influir en la preferencia electoral de la ciudadanía, ante la sobreexposición de dicha candidatura, por lo que se actualizó la indebida adquisición de tiempos en televisión. Por lo que resulta innecesario acreditar la existencia de contrato, convenio o solicitud de pago, pues es suficiente la transmisión de propaganda político o electoral, tendente a influir en la preferencia electoral de la ciudadanía en un proceso electoral o bien, a favor o en contra de alguna fuerza política contendiente, a través de espacios distintos a los administrados por el INE. Por último, el entonces candidato y los partidos políticos sí son responsables de la conducta infractora bajo el supuesto de no deslindarse del resultado y obtener un beneficio ilegal.	MAYORIA DE 5 VOTOS VOTO EN CONTRA FDMP



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
29.	SUP-JDC-1388/2022	XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-1571/2022 que, entre otras cuestiones, declaró infundados e ineficaces los agravios de la actora, relacionados con su indebida exclusión en el listado de Congresistas Nacionales elegibles para el Consejo Nacional de MORENA, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político.	REVOCA Son fundados los agravios de falta de congruencia externa e indebida fundamentación y motivación al considerar que la responsable no atendió de forma integral la litis planteada en la instancia partidista al dejar de analizar la interpretación y alcance del artículo 35 del Estatuto partidista en el que la actora apoyó su planteamiento primigenio. Por lo que se revoca la resolución a fin de que la responsable emita una nueva resolución conforme a los efectos.	UNANIMIDAD CON VOTO CONCURRENTES DE RRM
30.	SUP-REP-754/2022	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	OMISIÓN DE RETRASMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE EN BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el recurso SRE-PSC-65/2022, dicta en cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-334/2022, por la que se individualiza nuevamente la sanción a la concesionaria Total Play Telecomunicaciones, S.A de C.V., derivado de la responsabilidad consistente en la omisión de transmitir la pauta en los tiempos y en los términos ordenados por el Instituto Nacional Electoral, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el periodo ordinario de los meses de agosto a diciembre de dos mil veintiuno.	REVOCA Es fundado el reclamo de falta de certeza y exhaustividad en virtud de que la sala responsable no desarrolló las premisas que sustentan la decisión de imponer en el presente caso una sanción similar o distinta a las impuestas al recurrente en casos similares. Por lo que se revoca para efectos de que la Sala Especializada realice de nueva cuenta la individualización de la sanción conforme a los lineamientos expuestos.	MAYORÍA 5 VOTOS VOTO EN CONTRA MAS F

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
31.	SUP-REP-764/2022	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CELEBRACIÓN DEL EVENTO “REUNIÓN NACIONAL DE LA CORRIENTE NUEVA IZQUIERDA” EN HIDALGO. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-182/2022, en la que se resolvió, entre otras cuestiones, declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la utilización de recursos públicos atribuible a Alfa Eliana González Magallanes, alcaldesa de Tlalpan, derivado de su participación en un evento a favor de Alma Carolina Viggiano Austria y la inexistencia de la conducta atribuida a Verónica Beatriz Juárez Piña por la organización del evento denominado Reunión Nacional de la corriente Nueva Izquierda.	REVOCA Es fundado el agravio relativo a que la sala responsable no realizó una correcta valoración probatoria al considerar que el evento en cuestión no fue proselitista. Por ello, se revoca la resolución controvertida a fin de que a la brevedad la responsable emite una nueva determinación teniendo como base lo decidido en el fallo.	UNANIMIDAD
32.	SUP-REP-765/2022	MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE SONORA. Acto impugnado: Acuerdo de incompetencia dictado dentro del expediente bajo número UT/SCG/CA/MWBZ/JL/SON/264/2022, relativo a violencia política en razón de género atribuible a Ana Patricia Medina Álvarez, en su calidad de Subsecretaria de Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Sonora.	CONFIRMA Son infundados lo agravios, puesto que ni el sujeto activo y ni el sujeto pasivo ostentan cargos de elección popular, aunado a que, se alega una afectación en el ejercicio del cargo administrativo. De allí que los hechos denunciados no tengan incidencia en la esfera electoral, como lo estimó la responsable.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
33.	SUP-JDC-1385/2022	ESTEBAN FERNÁNDEZ ROMERO	COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INDALFER INFANTE GONZALES	INTEGRACIÓN DEL OCTAVO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PRI PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2022-2025. Acto impugnado: La omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver la inconformidad relacionada con el acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del referido partido, por el que se aprueba la designación de la integración de su órgano auxiliar en el estado de Hidalgo, para coadyuvar con los trabajos de preparación, conducción y validación del proceso interno ordinario electivo de las y los integrantes del octavo consejo político nacional para el período estatutario 2022-2025, así como dicho acuerdo. SIN MATERIA	UNANIMIDAD
34.	SUP-JDC-1390/2022	RICARDO PALACIOS ALVARADO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-DGO-1433/2022, que sobreseyó el medio de impugnación intrapartidista, relacionado con los resultados de la elección del Congreso distrital 02 en Durango para el Consejo Nacional del citado instituto político, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario. EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
35.	SUP-JDC-1391/2022	CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver el expediente CNHJ-MOR-1347/2022, integrado con motivo de la queja presentada por el actor a fin de controvertir la publicación de los resultados de la votación para congresista nacional, congresista y consejero estatal, así como coordinador distrital por el distrito electoral federal 4 con cabecera en Jojutla, Morelos, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político. INEXISTENTE EL ACTO RECLAMADO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
36.	SUP-JDC-1395/2022 Y SUP-JDC-1420/2022 ACUMULADOS	ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-1327/2022, relacionada con la elección a congresistas nacionales de MORENA en el distrito 8 en la Ciudad de México. EXTEMPORÁNEO Y FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
37.	SUP-JDC-1398/2022	JOSÉ SOCORRO MARTÍNEZ RUIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de verificar el cumplimiento a lo determinado en su resolución dictada el once de octubre de los corrientes, en el procedimiento especial sancionador CNHJ-MICH-1301/2022, que entre otras cuestiones, revocó la aprobación del registro de Hermés Arnulfo Pacheco Bribiesca y ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones que realizara las gestiones necesarias en términos de lo previsto por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del partido referido. SIN MATERIA	UNANIMIDAD
38.	SUP-JDC-1399/2022	SEM YESUI MEJÍA JUÁREZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	INDALFER INFANTE GONZALES	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-1410/2022 que determinó la inelegibilidad de la parte actora para ocupar los cargos de coordinadora distrital, consejera estatal y congresista estatal y congresista nacional correspondiente al 24 distrito electoral en Estado de México. EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
39.	SUP-JDC-1426/2022	CARLOS ALFREDO FLORES MEZA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-BC-1448/2022, que declaró infundados los agravios esgrimidos por el actor para controvertir los resultados de la votación obtenida para la elección de coordinadores distritales, delegados al congreso nacional y estatal, y consejeros estatales en Baja California, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del partido político en cita. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1213/2022.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
					EXTEMPORÁNEO	
40.	SUP-REC-453/2022, SUP-REC-454/2022 Y SUP-REC-455/2022 ACUMULADOS	JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y OTROS	SALA REGIONAL XALAPA	INDALFER INFANTE GONZALES	CONFLICTO COMUNITARIO ENTRE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN PEDRO NOLASCO Y LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO XIACUÍ, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6864/2022 y acumulados, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/52/2022 y acumulados, relacionada con la expedición del nombramiento a Concepción Luna Leyva como agente propietaria de la agencia de San Pedro Nolasco, municipio de Santiago Xicauí, en la referida entidad federativa. REQUISITO ESPECIAL	MAYORÍA DE 5 VOTOS VOTO EN CONTRA JMOM
41.	SUP-REC-458/2022	GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA LOXICHA, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6899/2022 que determinó modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio electoral de los sistemas normativos internos JNI/29/2022 y acumulados relacionada con la relacionada con los actos preparatorios de la elección de concejales mediante sistemas normativos indígenas, para integrar el ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Oaxaca. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
42.	SUP-REC-460/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES RP DE MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL QUINTANA ROO. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-6895/2022 que confirmó la emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que, entre otras cuestiones, confirmó la incorporación de Alfonsa Leticia Padilla Medina como diputada integrante de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. REQUISITO ESPECIAL	RETIRADO



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
43.	SUP-REC-463/2022	PARTIDO UNIDAD POPULAR	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PUP EN OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-85/2022 que desechó la demanda relacionada con la impugnación de la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/746/2022, que, entre otras cuestiones, ordenó al Comité Ejecutivo del Partido Unidad Popular emitir la convocatoria para la renovación, ratificación o modificación de los integrantes del citado Comité Ejecutivo. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
44.	SUP-REC-464/2022	CAMERINO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-6893/2022 que modificó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/736/2022 reencauzado a JDCI/186/2022, que, entre otras cuestiones, desechó de plano la demanda promovida para controvertir por una parte el acuerdo de cancelación emitido por la Secretaría de Gobierno, referente a sus acreditaciones como integrantes del Ayuntamiento de Teotitlán del Valle, Oaxaca, así como diversos actos de autoridad ejercidos por quienes en su momento fungieron como autoridades del ayuntamiento de referencia. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
45.	SUP-REC-465/2022	MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CDMX Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-283/2022 que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-PES-039/2022, mediante el cual se declaró incompetente de resolver la queja relativa a hechos que podrían constituir violencia política de género atribuible, entre otras personas, a dos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
46.	SUP-REC-466/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL XALAPA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	PAGO DE DIETAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-190/2022 y su acumulado, que confirmó el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por el cual, entre otras cuestiones, impuso al presidente municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, un medio de apremio consistente en el arresto por doce horas, y a las y los demás integrantes del citado ayuntamiento, una multa de cien unidades de medida y actualización. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
47.	SUP-REC-469/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-246/2022 que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur en el procedimiento TEEBCS-PES-007/2022, que declaró inexistente la infracción denunciada por la ahora recurrente, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
48.	SUP-REC-475/2022	RAMIRO LÓPEZ CRUZ Y OTRO	SALA REGIONAL XALAPA	INDALFER INFANTE GONZALES	MÉTODO ELECTIVO PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-6911/2022, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/193/2022 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, por el cual dio respuesta al escrito relacionado con la solicitud de revisión del método electivo para la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Bautista, Guelache, Etlá, Oaxaca. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
49.	SUP-REC-476/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL XALAPA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, CHIAPAS. Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SX-JDC-6907/2022 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas identificada como TEECH/JDC/(Dato protegido)/2022 y acumulado, la cual modificó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/VPRG/MERM/(Dato protegido)1/2021, respecto a la medida de reparación integral del daño derivado de actos relacionados con violencia política en razón de género en contra de la entonces regidora con licencia y candidata en el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas. REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
50.	SUP-REC-479/2022 Y SUP-JRC-109/2022 ACUMULADOS	FERNANDO LUIS REMES GARZA Y MORENA	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña POR PARTE DEL ENTONCES CANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE POZA RICA, VERACRUZ. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-204/2022 y su acumulado, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES382/2021, que le impuso una multa a Fernando Luis Remes Garza, otrora candidato de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Veracruz” a presidente municipal de Poza Rica, Veracruz, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como al partido político MORENA por culpa in vigilando. EXTEMPORÁNEOS	UNANIMIDAD
51.	SUP-REC-484/2022 (DEVIENE DEL CAMBIO DE VIA DEL SUP-JDC-1428/2022)	JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE BACALAR, QUINTANA ROO. Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-6891/2022, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente PES/090/2022, que declaró la inexistencia de la infracción denunciada por la ahora recurrente, consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercidos en su contra por diversos integrantes del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo. En plenitud de jurisdicción la Sala Regional determinó la inexistencia de violencia política contra la mujer por razón de género, atribuida a José Alfredo Contreras Méndez, en su	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
					calidad de presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo, así como la atribuida a Carlos Martín Ucan Flores, en su calidad de primer regidor; Rosa García González, en su carácter de segunda regidora; San Eleuterio Méndez Bacab, en su carácter de tercer regidor; Hilaria Moreno Hernández, en su carácter de cuarta regidora; Juan Sepúlveda Palacios, en su carácter de quinto regidor; María Elizabeth Can Falcón, en su carácter de sexta regidora, todas y todos del Cabildo del Ayuntamiento de Bacalar, así como Ramón Javier Padilla Balam, en su calidad de Secretario General y Astrid Concepción González Buenfil, en su calidad de Contralora Municipal, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Bacalar REQUISITO ESPECIAL	